

PROCESO:	EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO
RADICACION:	198074089002-2023-00158-00
DEMANDANTE:	FINESA S.A BIC
DEMANDADO:	FREDY SOLIS MANZO CAICEDO

**INFORME SECRETARIAL.** Timbío, Cauca, 27 de octubre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que correspondió por reparto la presente solicitud de ejecución de garantía mobiliaria- pago directo. Sírvase proveer.

La secretaria,

**CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
TIMBIO – CAUCA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 418**

Timbío, Cauca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Viene a despacho la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE- VEHÍCULO propuesta por FINESA S.A BIC, en contra de FREDY SOLIS MANZO CAICEDO a fin de que se decida sobre su posible admisión.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Analizada la solicitud y documentos presentados por la actora, se tiene que en la petición especial de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas LQO274 mediante el mecanismo de Pago Directo, instaurada por FINESA S.A BIC , se observa que se allega prueba de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1676 de 2013 en relación a que la mencionada compañía suscribió un Contrato de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición sobre vehículo (prenda sin tenencia) con FREDY SOLIS MANZO CAICEDO, pactando en dicho contrato que: el Deudor y/o el Garante acuerdan que en caso de incumplimiento de las obligaciones respaldadas por esta garantía mobiliaria, el acreedor garantizado estará facultado para proceder con la exigibilidad de la misma mediante cualquiera de los mecanismos de ejecución, a elección del acreedor garantizado, de conformidad con los señalados en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen, o sustituyan.

PROCESO:	EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO
RADICACION:	198074089002-2023-00158-00
DEMANDANTE:	FINESA S.A BIC
DEMANDADO:	FREDY SOLIS MANZO CAICEDO

Igualmente se observa que la parte solicitante dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó entre otros, el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, al realizar previamente la inscripción del formulario de ejecución en el Registro de Garantía Mobiliaria, y al aportar constancia del aviso remitido mediante correo electrónico al deudor y garante, acerca del mecanismo de la ejecución y de la entrega voluntaria, conforme a las normas que para tal efecto existen, y sin que se hubiera hecho la entrega del bien objeto de garantía mobiliaria, por lo que ante el cumplimiento de los prenombrados requisitos, es procedente acceder a la solicitud incoada por la parte actora.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud de **APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA DEL VEHICULO**, identificado con placas LQO274, clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, línea ONIX RS, motor L4F\*221534930\*, modelo 2023, servicio PARTICULAR, color GRIS SATIN Y NEGRO, chasis Número 9BGED48KOPG141817, serie Número 9BGED48KOPG141817, presentada por FINESA S.A. BIC, en contra del señor FREDY SOLIS MANZO CAICEDO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 76.297.316 de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, según el formulario de registro de ejecución del 04/10/2023 con folio electrónico 20230428000071000 ante CONFECAMARAS.

**SEGUNDO: ORDENAR** la APREHENSIÓN Y ENTREGA, al Acreedor garantizado **FINESA S.A BIC** del vehículo con las siguientes características: identificado con placas LQO274, clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, línea ONIX RS, motor L4F\*221534930\*, modelo 2023, servicio PARTICULAR, color GRIS SATIN Y NEGRO, chasis Número 9BGED48KOPG141817, serie Número 9BGED48KOPG141817, que se encuentra bajo la tenencia del señor FREDY SOLIS MANZO CAICEDO.

**TERCERO: OFICIAR a SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE TIMBIO**, para que proceda a inscribir la orden aquí proferida, así como también a la **POLICIA NACIONAL- SIJN – SECCIONAL AUTOMOTORES**, para que se sirvan inmovilizar el vehículo y llevarlo a las Dependencias de **FINESA S.A. BIC**, ubicadas en la ciudad de Cali, en la calle 2 Oeste N° 26A-12; pues es el sitio autorizado por el acreedor garantizado FINESA S.A BIC para que dé seguridad en su custodia.

**CUARTO:** Una vez realizada la anterior diligencia **REMITASE** copia de la labor cumplida a este despacho.

PROCESO:	EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO
RADICACION:	198074089002-2023-00158-00
DEMANDANTE:	FINESA S.A BIC
DEMANDADO:	FREDY SOLIS MANZO CAICEDO

**QUINTO: REMITIR** copia oficiosa de la orden judicial de aprehensión al correo de notificación del apoderado judicial del ACREEDOR GARANTIZADO el cual se identifica como: [notificaciones@fhvelezabogados.com](mailto:notificaciones@fhvelezabogados.com) -  
[felipe.velez@fhvelezabogados.com](mailto:felipe.velez@fhvelezabogados.com).

**SEXTO:** El apoderado judicial de **FINESA S.A. BIC** deberá informar a este Despacho sobre la efectividad de las órdenes impartidas en esta providencia.

**SEPTIMO: RECONOCER** personería jurídica el doctor **FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 10.004.550 Expedida en Pereira, tarjeta profesional Nro. 130.899 del Consejo Superior de la Judicatura, representante legal de la sociedad "**FH VELEZ ABOGADOS S.A.S**", identificada con el NIT: 901323975-0, para todos los efectos a que haya lugar, relacionado con esta solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARIA ELENA MUÑOZ PAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
TIMBÍO - CAUCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado  
No. 083

Hoy, 30 de octubre de 2023

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ  
Secretaria